



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

PRES

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 330-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 06 SEP 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Nº 030-2011-CE/GCA, SOBRE NULIDAD DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Gobierno Regional Puno, se viene llevando a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 006-2011-GRP/CE (1) SIP Adquisición de Cemento Portland Tipo IP-42.5KG;

Que, con Informe Nº 030-2011-CE/GCA, el Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección, comunica las observaciones efectuadas por el OSCE al proceso convocado. Según hoja de Recepción de Notificación, de la revisión del Resumen Ejecutivo se advierte que: 1) La información contenida en el archivo registrado no corresponde al objeto del proceso de selección materia de análisis, habiéndose registrado información respecto de una contratación distinta contraviniendo el artículo 92º del Reglamento. En las Bases se advierte que: 2) No se ha determinado adecuadamente el objeto del proceso, toda vez que, por un lado se hace mención a la adquisición del Cemento Tipo I, mientras que por otro se indica la adquisición del Cemento Tipo IP. En ese sentido, de establecerse como objeto del proceso la adquisición de Cemento Portland Tipo IP, correspondía incluir en las Bases la ficha técnica del Cemento Portland Adicionado, no obstante, se ha incluido la ficha técnica del Cemento Portland, con lo cual se estaría vulnerado lo establecido en el artículo 92º del Reglamento. 3) Se ha calculado incorrectamente el valor referencial, toda vez que la multiplicación de la cantidad por el valor unitario no da como resultado el valor referencial establecido en las Bases, el cual difiere del valor referencial consignado en la ficha del SEACE. 4) No corresponde solicitar entre los documentos de habilitación la Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Plazo de Entrega. 5) De considerarse el valor referencial establecido en la ficha del SEACE, el monto de la Garantía de Seriedad de Oferta resulta inferior al porcentaje de 1% del Valor Referencial, contraviniendo lo establecido en el artículo 157º del Reglamento. Cabe precisar que el monto de la referida garantía en ningún caso debe ser inferior al 1% ni mayor al 2% del Valor Referencial. 6) Debió indicarse la dirección exacta del lugar de entrega (almacén de obra). El OSCE señala que, en atención a lo señalado en los numerales 1), 2) 3) y 5) del mensaje de la notificación deberá realizarse las verificaciones pertinentes y adoptar las medidas administrativas de conformidad con lo establecido en los artículos 56º y 46º de la Ley. Asimismo, se deberá tener en consideración las demás observaciones a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la normativa de Contratación Pública;

Que, por las observaciones efectuadas, el Comité Especial solicita que se declare la nulidad del proceso de selección, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria. En consecuencia, habiéndose contravenido la normativa de contratación pública, de conformidad con el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, es procedente declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 006-2011-GRP/CE (1) SIP, retro trayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 006-2011-GRP/CE (1) SIP Adquisición de Cemento Portland Tipo IP-42.5KG; retro trayendo el estado del proceso hasta la etapa de convocatoria.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL